

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH celebrará 140 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará del 1 al 26 de marzo de 2021 su 140 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesionará en forma virtual. Durante el Período, se celebrarán audiencias públicas de cuatro casos en estudio por la Corte IDH, asimismo deliberará dos Sentencias y una Opinión Consultiva, realizará diligencias de casos en trámite, conocerá diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y tratará diferentes asuntos administrativos. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las actividades de este 140 Período Ordinario de Sesiones. **I. Sentencias.** La Corte deliberará Sentencias sobre los siguientes Casos Contenciosos: **a) Caso Vicky Hernández y otros Vs. Honduras.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la alegada ejecución extrajudicial de Vicky Hernández, mujer trans y defensora de derechos humanos, entre la noche del 28 de junio y la madrugada del 29 de junio de 2009, mientras estaba vigente un toque de queda. Se alega que la muerte de Vicky Hernández ocurrió en dos contextos relevantes. Por una parte, el presunto contexto de violencia y discriminación contra personas LGBT en Honduras con alta incidencia de actos cometidos por la fuerza pública y, por otra, el presunto contexto del golpe de Estado ocurrido en el año 2009. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.** El caso se relaciona con la presunta desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbó, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba presuntamente en un centro público de salud mental en la ciudad de Quito, Ecuador. Se alega que el Estado vulneró el derecho a la capacidad jurídica (como componente del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, entre otros derechos) de la presunta víctima al institucionalizarla en un centro de salud mental sin su consentimiento informado. Por los mismos motivos, se argumenta que el internamiento del señor Guachalá constituyó una privación de libertad arbitraria incompatible con la Convención Americana y una forma de discriminación por su condición de discapacidad. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **II. Deliberación de la Solicitud de Opinión Consultiva.** La Corte deliberará la Solicitud de Opinión Consultiva sobre el Alcance de las obligaciones de los Estados, bajo el Sistema Interamericano, sobre las garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). **III. Audiencias públicas de Casos Contenciosos.** La Corte celebrará, de manera virtual, las audiencias públicas de los siguientes Casos Contenciosos. Las mismas serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana: **a) Caso Ríos Ávalos y otro Vs. Paraguay.** El caso se relaciona con una serie de violaciones en el marco de los juicios políticos que culminaron con las destituciones de las presuntas víctimas, Bonifacio Ríos Avalos y Carlos Fernández Gadea, de sus cargos de Ministros de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay en 2003. Se alega que el Estado violó el derecho a contar con una autoridad competente mediante procedimientos previamente establecidos. En este sentido, se argumenta que, posteriormente a la acusación de las presuntas víctimas, la Cámara de Senadores emitió la Resolución No. 222 la cual estableció el Reglamento para la Tramitación del Juicio Político, así como normas procesales para el juicio político que tuvieron un impacto sustantivo en el ejercicio del derecho de defensa y en otros aspectos relacionados con las garantías del debido proceso. Por otra parte, se alude que el Estado violó el derecho a contar con un juez imparcial tomando en cuenta que el reglamento emitido no permitía las recusaciones contra el órgano disciplinario. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará los días lunes 1 al miércoles 3 de marzo de 2021 a partir de las 8:00 am (Hora de Costa Rica). **b) Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú.** El caso se relaciona con una alegada serie de violaciones en el marco del proceso de evaluación y ratificación de víctimas del caso, fiscales y jueces, por el Consejo Nacional de la Magistratura entre 2001 y 2002. Se alega que el Estado violó el derecho a conocer previa y detalladamente la acusación formulada, así como de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa de las víctimas dado que, durante el procedimiento de evaluación y ratificación, el CNM nunca formuló cargos o acusación en contra de las víctimas, ni les informó que denuncias o quejas en su contra que les permitieran presentar pruebas de descargo respecto

de las mismas, previamente a la decisión de no ratificarlos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará los días lunes 8 y martes 9 de marzo de 2021 a partir de las 8:00 am (Hora de Costa Rica). **c) Caso Manuela y otros Vs. El Salvador.** El caso se refiere a una serie de presuntas violaciones en el marco del proceso penal que culminó con la condena por el delito de homicidio agravado a la víctima del caso, en el marco del contexto sobre criminalización del aborto en El Salvador. Se alega que el Estado violó el derecho a la libertad personal por la detención ilegal de la presunta víctima, tomando en cuenta que fue detenida el 28 de febrero de 2008 bajo la figura de flagrancia sin que se llenaran los requisitos para ella y mientras se encontraba recibiendo asistencia médica en el Hospital Nacional de San Francisco de Gotera. Asimismo, se argumenta que el Estado violó el derecho a no ser privada de libertad arbitrariamente, el principio de presunción de inocencia y el derecho a la protección judicial ya que la decisión de prisión preventiva se impuso tomando en cuenta la gravedad del delito, aplicando una disposición legal que establecía que no procedía la sustitución de la detención provisional por otra medida cautelar en el delito de homicidio agravado. Por otra parte, se alude la violación del derecho de defensa y de protección judicial, en virtud de que la presunta víctima no contó con un abogado defensor durante las diligencias preliminares realizadas el 28 de febrero de 2008 y, además, la defensa técnica incurrió en ciertas deficiencias que impactaron sus derechos, entre ellas, una grave que consistió en no presentar un recurso contra la sentencia que la condenó a 30 años de prisión. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará los días miércoles 10 y jueves 11 de marzo de 2021 a partir de las 8:00 am (Hora de Costa Rica). **d) Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia.** El caso se relaciona con una serie de alegadas violaciones de derechos humanos derivarían del secuestro, tortura y violación sexual de la periodista Jineth Bedoya Lima por motivos vinculados a su profesión y la alegada falta de adopción de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado para protegerla y prevenir la ocurrencia de dichos hechos. Se alegó que la periodista Jineth Bedoya habría sido secuestrada frente a un establecimiento carcelario estatal y retenida por varias horas de ese día, mientras cumplía su labor periodística en el marco de una investigación con motivo del enfrentamiento entre paramilitares y miembros de grupos de delincuencia común al interior de la Cárcel Nacional Modelo. Siendo así, se argumentó que el Estado colombiano tuvo conocimiento de la situación de riesgo real e inminente en que se encontraba la periodista y no adoptó medidas entendidas como razonables para protegerla. Asimismo, se alegó que el Estado estaba especialmente obligado a actuar con debida diligencia para proteger a Jineth Bedoya contra ataques a su seguridad personal y actos de violencia sexual debido al contexto generalizado de violencia sexual contra las mujeres que habría caracterizado el conflicto armado colombiano. Por último, se indicó que este es el primer caso en el que la Corte tendrá la oportunidad de desarrollar estándares sobre las obligaciones positivas de protección con enfoque de género que los Estados deben adoptar para garantizar la seguridad de mujeres cuando se encuentran en una situación de riesgo especial en una de las regiones más peligrosas para el ejercicio del periodismo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará durante los días lunes 15 al miércoles 17 de marzo de 2021 a partir de las 8:00 am (Hora de Costa Rica). **IV. Audiencias públicas de Supervisión de Cumplimiento y Medidas Provisionales.** El día 4 de marzo se realizarán las siguientes audiencias Públicas: **a) Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador**, a partir de las 8:00 am (Hora de Costa Rica). **b) Conjunta para los Casos Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra Vs. Honduras**, a partir de las 10:00 am (Hora de Costa Rica). **V. Seminario “Retos a la paridad de género en la justicia: Mecanismos y oportunidades para superar los obstáculos en el avance de las mujeres en la carrera judicial”.** En el marco del Día Internacional de la Mujer se realizará el Seminario: “Retos a la paridad de género en la justicia: Mecanismos y oportunidades en el avance de las mujeres en la carrera judicial” durante los días 8, 9 y 10 de marzo de 2021 a partir de las 14:00 horas (Costa Rica). La actividad es organizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos junto a la Comisión Interamericana de Mujeres de OEA. Las jornadas del Seminario están organizadas en tres paneles: Panel 1: Hacia la paridad de género en las Cortes Internacionales y Regionales. Panel 2: Panorama de la participación de mujeres en la justicia. Panel 3: Hacia la paridad de género en todas las instancias de los Sistemas de Justicia Nacionales. El Seminario es abierto al público y quienes deseen participar pueden inscribirse previamente [aquí](#). A su vez será transmitido por las redes sociales de la Corte Interamericana. **VI, Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos, Medidas Provisionales y Opiniones Consultivas. También verá diversos asuntos de carácter administrativo.

**8, 9 y 10**  
marzo de 2021  
14:00 h Costa Rica

Transmisión en vivo por las Redes Sociales de la Corte Interamericana.

**Retos a la paridad de género en la justicia:  
Mecanismos y oportunidades para superar los obstáculos en el avance de las mujeres en la carrera judicial**

Inscripciones Abiertas.

Registro previo para participar del Seminario Zoom aquí:  
<https://forms.gle/byiSwVvZ6dbmrRx79>

**Panel 1:** Hacia la paridad de género en las Cortes Internacionales y Regionales. Lunes 8 de marzo.

**Panel 2:** Panorama de la participación de mujeres en la justicia. Martes 9 de marzo

**Panel 3:** Hacia la paridad de género en todas las instancias de los Sistemas de Justicia Nacionales. Miércoles 10 de marzo



 **Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

 **OEA CIM**

En el marco del 140 POS

### OEA (CIDH):

- **La CIDH presenta caso sobre Argentina ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 3 de febrero de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso Raghda Habbal e hijos, respecto de Argentina. El caso se refiere a la privación arbitraria de la nacionalidad argentina de Raghda Habbal adquirida por naturalización y de la residencia permanente de sus tres hijas e hijos, así como a las afectaciones a las garantías judiciales que se dieron en el marco de ambos procesos. Raghda Habbal y sus hijas e hijos menores de edad, de nacionalidad siria, obtuvieron la residencia permanente argentina el 4 de julio de 1990 a través del marido de la señora Habbal, quien había obtenido un permiso de residencia. El 3 de abril de 1992 la señora Habbal obtuvo la nacionalidad argentina por naturalización, previo juramento y renuncia a su nacionalidad de origen. Sin embargo, al mes siguiente el Director Nacional de Población y Migración emitió la Resolución No. 1088 que declaró nulas las radicaciones de Raghda Habbal y sus hijas e hijos, debido a que una resolución previa había anulado la radicación de su marido. El 27 de octubre de 1994 se declaró nula mediante sentencia judicial la decisión que concedió la ciudadanía argentina por evidenciarse un accionar fraudulento para su obtención. Habbal presentó recurso de apelación y nulidad alegando que no había sido notificada del proceso de acuerdo a los requisitos legales, que no existía prueba sobre la presunta falsedad ideológica de los documentos ni su mala fe, y que el Juez Federal debió haber esperado la decisión en el proceso penal para determinar si existió fraude en el otorgamiento de la ciudadanía. Dicho recurso, así como todos los interpuestos posteriormente, fueron denegados. En su Informe de Fondo la Comisión observó que la Dirección Nacional de Migraciones no realizó ninguna consideración sobre la calidad de nacional de la

señora Habbal y omitió por completo su estatus de ciudadana. La Comisión precisó que, aunque no existe constancia de que las órdenes de expulsión y detención precautoria se hubieran ejecutado, corresponde analizar si éstas fueron compatibles con la Convención Americana ya que, al no haber sido anuladas, tuvieron incidencia en la situación y derechos de tales personas. Al respecto, la Comisión concluyó que la ausencia de verificación de la condición de nacional, así como la orden de expulsión, implicaron que se profiriera una decisión incompatible con el derecho a la libertad de circulación y residencia. Adicionalmente, la CIDH observó que la Resolución No. 1088 se profirió de oficio, sin la participación de las partes afectadas en el proceso, antes de la Resolución que afectaba sus derechos. Asimismo, concluyó que no consta que la señora Habbal haya recibido una comunicación sobre los cargos que se presentaron en su contra, que hubiera participado a fin de ser oída en el proceso, ni que se le hubiera permitido su defensa, incluyendo representación legal en un momento en el cual podía exponer que era nacional y no era permitida su expulsión, tampoco que haya existido la posibilidad de controvertir la decisión ante autoridad jerárquica. Con respecto a los niños, la CIDH estableció que, dado que no está probada su nacionalidad argentina, deben ser considerados migrantes en territorio argentino. Al respecto, observó que la Resolución No. 1088 fue emitida sin que se cumplieran las garantías mínimas que se deben brindar en este tipo de procesos de acuerdo a los estándares de la jurisprudencia interamericana. Concluyó que no consta que Raghda Habbal o su esposo, como madre y padre de tres niñas y niños, recibieran una comunicación sobre el procedimiento que se adelantaba, ni que, hayan sido escuchados en el proceso o se les permitiera contar con representación legal. Respecto a la orden de detención contra Habbal y sus hijas e hijos, la CIDH consideró que la misma no fue motivada ya que tuvo como único fundamento la condición de migrantes irregulares que consideraba que reunían las cuatro personas involucradas en el proceso. Concluyó que la medida de detención precautoria no identificó cuál era el fin legítimo que perseguía, ni por qué era necesaria, idónea y proporcional. En el caso de la señora Habbal, la CIDH observó además que la orden no era procedente porque ella era ciudadana argentina, y en el caso de los niños estableció que no se respetó el principio de no detención migratoria de niñas y niños porque el Estado no explicó la existencia de circunstancias excepcionales y legalmente previstas, susceptibles de justificar la detención preventiva. Además, observó que las autoridades no tuvieron en cuenta que Raghda Habbal había tenido un hijo en Argentina. Por último, la Comisión consideró que las autoridades argentinas omitieron tener en cuenta que la señora Habbal podría haber estado en una situación de apatridia debido a que le exigieron renunciar a su nacionalidad de origen para obtener la argentina y posteriormente la privaron de esta última; y concluyó además que las afectaciones a las garantías judiciales se dieron tanto en el marco del proceso administrativo que anuló las radicaciones, como en el proceso judicial que privó de la nacionalidad argentina a Raghda Habbal. En vista de todo lo anterior, la Comisión determinó que el Estado de Argentina es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, al principio de presunción de inocencia, al principio de legalidad, los derechos de los niños y niñas, a la nacionalidad, a la libertad de circulación y residencia y a la protección judicial, dispuestos en los artículos 8.1, 8.2 b), c), d) y h), 9, 20, 22.1, 22.5, 22.6 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe de fondo tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción. 2. Dejar sin efecto la Resolución No. 1088 de la Dirección Nacional de Población y Migraciones que anuló la radicación de las víctimas. 3. En caso de ser el deseo de la víctima, reabrir el proceso judicial que culminó en la anulación de nacionalidad argentina de la señora Raghda Habbal y adelantarlo de conformidad con los principios del sistema interamericano expuestos en el informe y con respeto del principio de inocencia, de legalidad, los deberes de prevención de apatridia y las garantías procesales. 4. Adoptar una política de capacitación a las autoridades nacionales competentes en materia migratoria y de nacionalidad, a fin de asegurar su entrenamiento en los estándares del sistema interamericano en relación con la población migrante y los límites de las autoridades estatales al emitir órdenes de anulación de residencia, de ciudadanía, así como detención precautoria y expulsión de personas de un territorio. En especial, hacer énfasis en los límites de las autoridades cuando adoptan tales decisiones respecto a niños y niñas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

## **Colombia (CC):**

- **Entidades Promotoras de Salud no pueden suspender servicios médicos a personas que han sido trasladadas de otras entidades de salud.** La Corte Constitucional reiteró que se vulneran los derechos fundamentales de un adulto mayor, de muy avanzada edad, cuando una entidad que asume garantizar la prestación de los servicios de salud, por decisión de traslado de la Superintendencia de Salud, suspende los servicios médicos que venía suministrando la EPS anterior. El pronunciamiento del Alto Tribunal fue hecho al conceder una tutela a un ciudadano de 102 años de edad, a quien su EPS le suspendió el servicio de auxiliar de enfermería argumentando que el paciente solo requiere el servicio de un cuidador que debe ser prestado por un familiar, sin tener en cuenta las múltiples patologías que padece. Su única hija, también adulto mayor de 78 años de edad, solicitó la continuación del servicio, debido a su incapacidad de atenderlo por los problemas físicos que ella misma padece y por la falta de recursos para trasladarlo cada vez que requiere atención especializada, puesto que viven de la ayuda que algunos vecinos o familiares les brindan para solventar sus necesidades básicas. Con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, la Sala Segunda de Revisión de la Corte recordó que el servicio de auxiliar de enfermería, como modalidad de atención domiciliaria, es aquel que solo puede ser brindado por una persona con conocimientos calificados en salud, mientras que el servicio de cuidador se dirige a la atención de necesidades básicas y no exige una capacitación especial. “Para prestar cuidados especiales a un paciente en su domicilio es necesario verificar: (i) una orden proferida por el profesional de la salud, si se trata del servicio de enfermería, y (ii) en casos excepcionales si el paciente requiere el servicio de cuidador y este no puede ser garantizado por su núcleo familiar por imposibilidad material, es obligación del Estado suplir dicha carencia y en tales casos se ha ordenado a las EPS suministrar el servicio para apoyar a las familias en estas excepcionales circunstancias, cuando el cuidador sea efectivamente requerido”, explicó la Corte. El fallo también hizo énfasis en el derecho a la continuidad del servicio de salud cuando se trata de traslados excepcionales de EPS ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud en virtud de revocatorias de habilitación o de intervenciones forzosas para liquidación, pues los trámites administrativos no tienen por qué afectar la prestación efectiva del servicio ni poner en riesgo los derechos fundamentales de los usuarios. “En este caso estamos en presencia de una persona de la tercera edad que supera los 100 años, por lo cual se trata de un adulto mayor entre los mayores, que son sujetos de especialísima protección constitucional y, por lo tanto, de acuerdo con el legislador estatutario, (...) su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica”, puntualizó la sentencia. La Corte señaló que no comparte el concepto de la entidad accionada que consideraba que el adulto mayor solo necesita un servicio de cuidador, por lo que le ordenó que continúe prestando el servicio de auxiliar de enfermería en los términos dispuestos por la orden médica. Además, le advirtió a la EPS que se abstenga de suspender u obstaculizar los servicios que requiera el paciente y de imponer cargas irrazonables y desproporcionadas a su hija.

## **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Condenan a diez años y medio al jefe del EI en Alemania.** El predicador iraquí Abu Walaa, presentado como el cerebro del grupo Estado Islámico en Alemania, fue encontrado culpable y sentenciado a diez años y medio de cárcel por su pertenencia a la organización terrorista que lideraba y por reclutar a seguidores para el yihadismo en Irak y otros territorios. La Audiencia de Celle (centro) también enjuició a otros tres procesados, a los que se condenó a penas de entre cuatro y ocho años. A Walaa, de 37 años, y a los otros tres acusados, se les imputaba ocuparse del reclutamiento y radicalización de jóvenes en Alemania, especialmente en las regiones de la cuenca del Ruhr y de Baja Sajonia, oeste y centro del país. De hecho uno de los imputados convivió con el tunecino Anis Amri, autor del atentado yihadista de Berlín, en 2016, en el que murieron doce personas, al lanzarse con un camión robado contra las personas concentradas en un céntrico mercadillo de navidad. Según la fiscalía, dos de esos jóvenes radicalizados cometieron ya en Irak atentados suicidas, con un alto número de víctimas. Otro pasó a servir en las estructuras de Estado Islámico iraquí. El proceso contra Walaa, clérigo en una mezquita altamente radicalizada de Hildesheim, se abrió en 2017 y con su sentencia se pone fin a un largo proceso judicial.
- **Corte dicta histórico veredicto contra exagente sirio por tortura.** La justicia alemana sentenció este miércoles 24 de febrero a Eyad al Gharib como culpable de haber sido cómplice en el ejercicio de tortura, delito considerado de lesa humanidad. El exmiembro de los servicios secretos sirios deberá cumplir una pena de cuatro años y medio de cárcel por haber participado en septiembre u octubre de 2011 en el arresto y encarcelamiento de al menos 30 manifestantes en un centro de detención secreto del régimen

sirio. La sentencia contra Al Gharib crea un precedente por ser el primero en el mundo en que se juzga por delitos de lesa humanidad a miembros del régimen sirio. Al condenado, de 44 años, se le imputaba complicidad en el transporte de prisioneros y la aplicación sistemática de tortura en ese lugar. La Audiencia de Coblenza también se encuentra procesando judicialmente a Anwar Raslan, exmandato de los servicios secretos del gobierno de Bashar al Asad, y cuya sentencia se espera en los próximos meses. Este juicio y su resolución son considerados históricos por conformar el primer proceso judicial que se lleva a cabo en el mundo sobre los crímenes del régimen del presidente de Siria, Bashar al Asad. Esto se logró gracias a que en el país europeo rige el principio de la jurisdicción universal para crímenes de lesa humanidad. Se hicieron pasar por refugiados. Ambos procesados llegaron a Alemania en 2014, tres años después de abandonar su país, y se registraron como solicitantes de asilo. Sin embargo fueron otros refugiados quienes les identificaron como antiguos miembros de los servicios secretos del régimen, a lo que siguieron complejas indagaciones de la fiscalía alemana hasta presentar acusación formal contra ambos por torturas. A Raslan, el segundo procesado, la fiscalía le imputa 58 cargos por asesinato y 4.000 por torturas. Se trata del número de víctimas que se estima murieron o fueron torturadas mientras el procesado era el responsable militar de la prisión de Al Jatib, en Damasco, entre abril de 2011 y septiembre de 2012.

### **España (TC/El País):**

- **El TC declara nula la sentencia que condena a un guardia civil por vulnerar su derecho fundamental de no autoincriminación.** La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de amparo de un guardia civil y, en consecuencia, ha anulado las sentencias de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2019 y de la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central de 9 de mayo de 2018, al considerar que se ha vulnerado el derecho fundamental del recurrente de no autoincriminación como manifestación específica de los derechos a la defensa y a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE). El caso estudiado por el Tribunal ha sido el siguiente: la Asociación Unificada de Guardias Civiles publicó en diciembre de 2014 un artículo en su página web titulado “AUGC Cádiz denuncia malos tratos de mandos en los acuartelamientos de Arcos de la Frontera y Ubrique”, en relación con supuestos comportamientos de un alférez. Días más tarde, el alférez demandó en vía civil a la AUGC para que rectificara la información publicada. La vista del juicio verbal se celebró con la asistencia de dos guardias civiles que fueron llamados como testigos bajo juramento o promesa de decir verdad y apercibimiento de las penas para el falso testimonio. La titular del juzgado desestimó la pretensión del alférez al considerar que no había lugar a la rectificación solicitada, pues lo que interesaba era no la rectificación de hechos concretos sino la modificación de un artículo entero. No obstante, la sentencia civil reflejó en sus fundamentos de derecho la siguiente afirmación: “...Lo que sí ha quedado acreditado es que el artículo publicado refleja las denuncias presentadas en la Asociación por los guardias [J.A.V.P., J. C. C. y A. F. D] En junio de 2015, el alférez emitió sendos partes disciplinarios contra los dos guardias civiles que declararon como testigos por dos faltas graves: desconsideración con los superiores en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas y por vulneración del secreto profesional. Aportó como sustento probatorio de dichos partes las declaraciones como testigo de los encartados. Se incoó el correspondiente expediente disciplinario y, en abril de 2016, el Director General de la Guardia Civil dictó resolución imponiendo a los guardias civiles, por el primero de los cargos, sendas sanciones de pérdida de destino por un periodo de dos años. Uno de los guardias civiles, agotada la vía administrativa, interpuso recurso contencioso-disciplinario militar ante la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central, que desestimó dicho recurso. Contra esta sentencia se recurrió ante el Tribunal Supremo, que confirmó la decisión del Tribunal Militar Central. El guardia civil recurrió en amparo ante el Tribunal Constitucional que, tras estudiar la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la garantía de no autoincriminación, señala lo siguiente: la declaración del recurrente no fue en absoluto voluntaria, sino que se realizó de un modo forzado, porque estaba obligado en su condición de testigo a responder a las preguntas de una manera exacta al estar apercibido de la pena establecida para el falso testimonio. La sentencia, de la que ha sido ponente el Presidente del Tribunal Juan José González Rivas, explica que ambos tribunales ordinarios han resuelto en función de argumentos que o bien son contrarios al contenido propio de la garantía de no autoincriminación, o bien reflejan un examen insuficiente de la cuestión constitucional que dicha garantía plantea. En cuanto a lo primero, el Tribunal Constitucional establece que “esta garantía despliega también su virtualidad propia frente a las comunicaciones bajo amenaza de sanción hechas fuera de un procedimiento de naturaleza penal [...] siempre que acaben teniendo posteriormente [dentro de él] relevancia autoincriminatoria del declarante”. En cuanto a la insuficiencia del examen, el Tribunal considera que habría sido necesario que ambos órganos jurisdiccionales hubieran examinado si, conforme a las circunstancias del caso concreto, la sanción al guardia civil se apoyaba únicamente en su declaración como testigo en el pleito civil y en la que se apoyó el reproche disciplinario o, si por el contrario, existían elementos de prueba distintos de

aquella y razonablemente autónomos respecto de ella. “Solo en el segundo caso se puede concluir que la garantía constitucional de no autoincriminación no ha quedado comprometida”. En este sentido, la sentencia señala que “la declaración como testigo constituye una aportación coactiva de información, lo que puede lesionar el art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos referido a la obligación de declarar bajo amenaza de sanciones”. Por tanto, en el caso estudiado por el Tribunal “ni la grabación de la vista oral, ni su transcripción parcial, ni las declaraciones fácticas de la sentencia civil, ni el parte del Mando presentan un valor inculpatario que sea autónomo de las manifestaciones del testigo. Son éstas las que, directamente o por su reflejo en aquéllas, han terminado teniendo en el procedimiento disciplinario eficacia autoincriminatoria del guardia civil que las formuló”. Por estas razones, el Tribunal Constitucional anula las sentencias impugnadas y ordena retrotraer las actuaciones al momento anterior en que fue dictada la sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central con el fin que éste órgano judicial haga un análisis suficiente de la garantía de no autoincriminación.

- **Un tribunal retira la pensión a una hija de 20 años por no tener relación con su padre.** Los padres tienen el deber legal de mantener a sus hijos hasta que puedan emanciparse, aunque hayan cumplido 18 años. Eso no quiere decir, sin embargo, que el derecho a la manutención sea perpetuo o absolutamente incondicional. Muy al contrario, esta obligación vinculada a la patria potestad puede llegar a extinguirse judicialmente si se demuestra que el vínculo afectivo ha desaparecido por completo sin que haya una causa de peso que lo justifique. Así lo establece una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra que da la razón a un divorciado que solicitó dejar de pasar la pensión alimenticia a una hija de 20 años, tras enterarse de que había invertido el orden sus apellidos y que había escrito un libro en el mencionaba no tener padre. El fallo (que puede consultar aquí) concluye que fue la joven la que quiso romper la relación de manera unilateral y ahora “debe asumir las consecuencias de sus decisiones”, como persona madura que es. Reclamaciones por impago. Tal y como se desprende de los hechos probados, el distanciamiento entre padre e hija comenzó en 2014, cuando la muchacha tenía 13 años de edad. Precisamente, ese año se sucedieron una serie de reclamaciones judiciales entre sus progenitores (divorciados desde 2001) a cuenta de varios retrasos en el pago de la pensión de alimentos, de 250 euros mensuales. El hombre finalmente fue condenado a pagar las cantidades adeudadas, que se descontaron de su nómina. En ese contexto de conflicto, la entonces menor de edad envió un correo electrónico dirigido a su padre para mostrarle su enfado y comunicarle su intención no volver a verle “nunca más”. Una amenaza que cumplió al pie de la letra: dejó de ir con él los fines de semana y no volvió a dirigirle la palabra desde entonces, ni siquiera para darle cuenta de sus estudios o de su estado de salud. La ruptura se prolongó durante seis años y se hizo especialmente patente cuando en 2018, una vez alcanzada la mayoría de edad, la joven pidió cambiar el orden de sus apellidos. Asimismo, pocos meses después publicó una novela autobiográfica en la que afirmó formar parte de un núcleo familiar monoparental, como si fuera huérfana. En concreto, en un capítulo del libro contó que su infancia “no fue sencilla” y que en su casa solo vivían su madre y ella, ya que no tenía hermanos “ni tampoco padre”. Este rechazo público fue el detonante que llevó al hombre a emprender medidas legales, bajo el argumento de que, desde 2014, se había incumplido el régimen de visitas y no había tenido noticia alguna de su hija, a pesar de sus reiterados intentos por reestablecer el contacto entre ambos. De hecho, hubo una ocasión en que le mandó un burofax para expresarle su sufrimiento y pedirle perdón. La madre reconoció los hechos, pero señaló al demandante como único responsable de la situación por no haberse ocupado de su hija desde que nació “ni en el ámbito personal ni tampoco en el económico”. La propia interesada testificó durante el juicio que no quería tener ningún trato con su progenitor porque “todo lo que había recibido por su parte habían sido gritos y malas formas”. Defendió, eso sí, su derecho a recibir los 250 euros mensuales, más los correspondientes gastos extraordinarios, mientras siguiera con sus estudios universitarios y no pudiera independizarse. Un juzgado de Pamplona desestimó la demanda de modificación de medidas al entender que la hija tenía motivos suficientes para distanciarse de su padre debido a las desavenencias judiciales que tuvieron lugar años atrás. La Audiencia de Navarra, sin embargo, ha revocado la resolución adoptada en primera instancia, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que en 2019 dejó la puerta abierta a la extinción de la pensión de alimentos por desafecto, siempre y cuando no medie una razón de peso. Decisión desproporcionada. El fallo deja claro que la inversión de los apellidos es, hoy en día, un derecho “sin consecuencias legales” y que la descripción biográfica que hace de sí misma la autora del libro puede ser entendida como una “licencia literaria”. En cambio, el tribunal no se muestra tan comprensivo con su pretensión de seguir recibiendo dinero por parte de una persona a la que ha expulsado de manera consciente y deliberada de su vida. En este sentido, los magistrados señalan que si bien es cierto que el inicio del distanciamiento entre ambas partes coincidió en el tiempo con una serie de impagos, las deudas alimenticias ya fueron saldadas en 2014. Asimismo, recuerdan que no ha quedado acreditado el trato vejatorio referido por la joven, por lo que entienden que su actitud ha sido del todo “desproporcionada”.

En definitiva, la sentencia dictamina que la ruptura de la relación paterno-filial es relevante, duradera y deriva "exclusivamente" de la voluntad de hija, por lo que se cumplen los requisitos establecidos por el Supremo para retirarle definitivamente la pensión de alimentos de la que venía disfrutando. La resolución no es firme y puede ser impugnada mediante recurso de casación ante la sala de lo civil del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

### **China (RT):**

- **Mujer divorciada recibe por primera vez una compensación económica por sus años de labores domésticas.** Un tribunal de Beijing ordenó a un hombre pagar a su exesposa 50.000 yuanes (7.708 dólares) como compensación por las tareas del hogar que la mujer realizó durante su matrimonio, informa el portal local [Global Times](#). Se trata de la primera vez que la Justicia de China toma una decisión de este tipo, lo que provocó acaloradas discusiones en las redes sociales del país sobre el estatus de las mujeres chinas y su lugar en las familias. La mujer, de apellido Wang, solicitó una indemnización por trabajo doméstico alegando que era responsable de la mayor parte de las tareas del hogar desde que se casó con su marido Chen en 2015 y del que se separó tres años después, según medios locales. La demanda de la mujer se produjo a raíz del nuevo Código Civil que entró en vigor en el país el mes pasado y que establece el derecho a una compensación para los cuidadores principales de niños o padres ancianos, o para aquellas personas que realizan la mayor parte del trabajo doméstico no remunerado. El caso se volvió viral en la red social Weibo, con más de 440 millones de visitas hasta este lunes y más de 17.000 internautas participando en la discusión. "Es probablemente el primer caso en apoyo de la compensación por labores en el hogar en un divorcio [en la parte continental de China], según las noticias y las sentencias judiciales hasta la fecha de hoy," comentó a Global Times el abogado Han Xiao.

### **Nepal (SwissInfo):**

- **La Corte Suprema revoca la decisión del Primer ministro de disolver el Parlamento.** La Corte Suprema de Nepal revocó el martes la decisión del Primer Ministro de disolver el Parlamento, una medida que calificó de "inconstitucional". "La Corte Suprema ordenó la reinstalación de la Cámara de Representantes disuelta después de concluir que la decisión del gobierno era inconstitucional y contraria a la práctica parlamentaria", dijo Kishor Poudel, miembro de la Corte Suprema, a la AFP. Según Poudel, el Tribunal convocó a una sesión del Parlamento dentro de trece días. En diciembre, el primer ministro K.P. Sharma Oli disolvió abruptamente el parlamento después de acusar a miembros del Partido comunista, su propio partido, de no cooperar. Oli pidió nuevas elecciones legislativas en abril. Esta medida sumió a Nepal en un nuevo periodo de incertidumbre política, después de años de inestabilidad y gobiernos fugaces, también marcados por una serie de dificultades que lo devastaron en 2015. La decisión de la Corte Suprema fue bien recibida por la oposición, pero también por miembros de la facción disidente del partido del Primer Ministro. Narayan Kaji Shrestha, portavoz de esta facción, señaló que la corte había "protegido el espíritu de la democracia". "El Primer ministro debería renunciar por razones éticas, asumiendo la responsabilidad de su violación a la constitución. De lo contrario, tomaremos la decisión necesaria en el parlamento", añadió Shrestha. Se han presentado más de una decena de órdenes ante el Tribunal Supremo para impugnar la disolución, al tiempo que se han multiplicado las manifestaciones, marcadas por enfrentamientos con la policía. La disolución del Parlamento se produjo después de meses de conflicto entre Oli y Pushpa Kamal Dahal, un exlíder rebelde maoísta, que lo llevó al poder en 2018 con una mayoría de dos tercios tras la fusión de sus respectivos partidos políticos. El gobierno de K.P. Sharma Oli también enfrenta cargos de corrupción y ha sido criticado por su manejo de la pandemia.

### **De nuestros archivos:**

**11 de agosto de 2009  
Estados Unidos (UPI)**

**Resumen:** Seis meses de prisión por bostezar en juzgado. El Juez Rozak de Illinois sentenció a un sujeto que bostezaba justo en el momento en el que dictaban sentencia a su hermano. De los seis meses, deberá pasar al menos 21 días en prisión. Para el padre del sentenciado, el bostezo es un acto involuntario, para el Fiscal se trata de un estridente intento de perturbar el proceso.

- **Man jailed for yawning in court.** An Illinois man received a six-month contempt of court jail sentence for letting out a yawn as the judge was sentencing his cousin. Clifton Williams, 33, was at the fourth-floor courtroom at the Will County Courthouse in Joliet when he yawned audibly while Circuit Judge Daniel Rozak was sentencing his cousin to 2 years' probation on felony drug charges, the Chicago Tribune reported Monday. Williams, who was locked up July 23, was sentenced to six months in jail and must serve a minimum 21 days. "I was flabbergasted because I didn't realize a judge could do that," Williams' father, Clifton Williams Sr., said. "It seems to me like a yawn is an involuntary action." Chuck Pelkie, a spokesman for the state's attorney's office, quoted the prosecutor in the courtroom as saying "it was not a simple yawn -- it was a loud and boisterous attempt to disrupt the proceedings." Rozak is well known for doling out contempt of court charges. There are 30 judges serving in the 12th Judicial Court, but more than one-third of all contempt charges brought since 1999 originated with Rozak.



***“A loud and boisterous attempt to disrupt the proceedings”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*